



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

16 de diciembre de 1994

Núm. 71-10

ENMIENDAS DEL SENADO

124/000003 Mediante mensaje motivado a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(124) Proposición de Ley del Senado.

124/000003.

AUTOR: Senado

Enmiendas aprobadas por el Senado a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas, acompañadas de mensaje motivado.

Acuerdo:

Someter a la deliberación del Pleno, conforme al artículo 123 del Reglamento de la Cámara, y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de diciembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al Congreso de los Diputados

Mensaje motivado

El Senado ha deliberado sobre la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente al secreto de las comunicaciones y, en uso de las facultades que le confiere el artículo 90.2 de la Constitución, ha aprobado, en su sesión del día 30 de noviembre de 1994, las siguientes enmiendas:

Se modifica el Título, para adecuarlo al articulado, sustituyendo la referencia a las «escuchas telefónicas», por el «secreto de las comunicaciones».

Se modifica el inicio del texto del artículo 192 bis, incluido en el artículo único, corrigiendo técnicamente la mención a la autoridad, los agentes y los funcionarios públicos, que pasa a ser «la autoridad o sus agentes y el funcionario público».

Se modifica el párrafo tercero del artículo 497 bis, incluido en el artículo único, sustituyendo la mención a la divulgación o revelación de lo descubierto por una referencia a la realización de la conducta descrita en el párrafo anterior.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS

PROPOSICION DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE
MODIFICA EL CODIGO PENAL EN LO REFERENTE
A ESCUCHAS TELEFONICAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución española en su artículo 18 establece el secreto de las comunicaciones como protección que nuestra máxima Ley dispensa al honor y la intimidad personales.

En lo referente a las comunicaciones telefónicas, si bien es cierto que por Ley Orgánica 7/1984, de 15 de octubre, se introdujeron en el Código Penal dos nuevos artículos, 192 bis y 497 bis, relativos a la tipificación de escuchas telefónicas, *no es menos cierto que las penas establecidas para estos supuestos concretos no tuvieron el efecto disuasorio perseguido, al no conseguir asegurar totalmente la defensa del secreto de las comunicaciones, habida cuenta de la gama de conductas que quedaron fuera de los tipos que se regularon, y de las modalidades de telecomunicaciones susceptibles de ser interceptadas, así como de la levedad de las penas previstas.*

En consecuencia la Ley se propone, de una parte, agravar las penas correspondientes a los supuestos contemplados en los artículos 192 bis y 497 bis del Código Penal vigente en proporción a la gravedad de este tipo de conductas y, de otra, introducir una nueva modalidad delictiva para sancionar la conducta de quienes no habiendo intervenido en la captación de la información, pero conociendo su ilícito origen, procedan a su divulgación.

ARTICULO UNICO

Los artículos 192 bis y 497 bis del Código Penal quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo 192 bis

La autoridad, funcionario público o agente de éstos que sin la debida autorización judicial, salvo, en su caso, lo previsto legalmente en desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, interceptare cualquier telecomunicación o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen incurrirá en las penas de prisión menor en grado medio e inhabilitación especial de ocho años y un día a diez años.

Si divulgare o revelare la información obtenida por cualquiera de los precitados medios, se le impondrán las penas de prisión menor en grado máximo e inhabilitación especial de diez años y un día a doce años.»

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE
MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE
AL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

La autoridad o sus agentes y el funcionario público que, sin la debida autorización judicial, salvo, en su caso, lo previsto legalmente en desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, interceptare cualquier telecomunicación o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen incurrirá en las penas de prisión menor en grado medio e inhabilitación especial de ocho años y un día a diez años.

«Artículo 497 bis

El que para descubrir los secretos o la intimidad de otro sin su consentimiento interceptare sus telecomunicaciones o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen será castigado con las penas de prisión menor en grado medio y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.

Si divulgare o revelare lo descubierto, incurrirá en las penas de prisión, menor en grado máximo y multa de 100.000 a 5.000.000 de pesetas.

El que sin haber tomado parte en su descubrimiento y con conocimiento de su origen ilícito, divulgare o revelare lo descubierto será castigado con las penas de prisión menor en grado mínimo y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.»

El que con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior, será castigado con las penas de prisión menor en grado mínimo y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente. 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961